



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO N° 89/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-41/2023-ANDA-ASA.
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 43 ACUERDO N° 4.1.3
DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **ARTURO RAMÓN ANTONIO ÁVILA CASTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C.O.R.E.S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil setecientos setenta y cinco- cero cero uno-tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número mil seiscientos noventa- cero, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Competitiva Número LC-41/2023-ANDA-ASA, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN DEL AGUA SUBTERRÁNEA: MONITOREO DE POZOS, CÁMARA DE VIDEO PARA POZOS PROFUNDOS Y REGISTRO GEOFÍSICO EN POZOS PERFORADOS, PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**" el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Documentos de Solicitud de Ofertas No. LC-41/2023-ANDA-ASA, para esta contratación y



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN DEL AGUA SUBTERRÁNEA: MONITOREO DE POZOS, CÁMARA DE VIDEO PARA POZOS PROFUNDOS Y REGISTRO GEOFÍSICO EN POZOS PERFORADOS, PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**, ítem tres, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas NO. LC-41/2023-ANDA-ASA para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3	Equipo para registro geofísico en pozos perforados (según oferta)	1	\$75,588.22	\$75,588.22
SUBTOTAL SIN IVA				\$75,588.22
IVA 13%				\$9,826.47
TOTAL, IVA INCLUIDO OFERTADO				\$85,414.69

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, completamente nuevo o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta número 43, Acuerdo Número 4.1.3, tomado en sesión ordinaria celebrado el día 17 de noviembre de 2023, emitido por la Junta de Gobierno; la administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Ingeniero [REDACTED] Jefe de la Unidad de Mantenimiento y Perforación de pozos. Quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Documentos de Solicitud de Ofertas del Proceso número LC-41/2023-ANDA-



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



ASA; **c)** Las adendas, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** El Acta Número 43, Acuerdo 4.1.3, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2023, que contiene la resolución de adjudicación parcial por ítem, emitida por la junta de gobierno de ANDA; **g)** La oferta del Suministrante, **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, **i)** La orden de Inicio; y **j)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la entrega del suministro el plazo será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 inciso 6º de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$85,414.69)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América de CONTADO y se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan y a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. El Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** En caso que el Suministrante solicite anticipo, el cual podrá ser de hasta un 30% del monto total del contrato, para tal caso deberá presentar los documentos señalados en el numeral 16. Letra B. Garantía, de los documentos de solicitud de ofertas No. LC-41/2023-ANDA-ASA; el 70% restante será pagado de contado posterior a la recepción definitiva del suministro y presentación de la documentación siguiente: **a)** Comprobantes de crédito fiscal; **b)** Copia del contrato; **c)** Copia del acta de recepción definitiva de los bienes suministrados, o **2.** Pago 100% de contado, posterior a la recepción definitiva del suministro y presentación de la documentación siguiente: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato; **c)** copia del acta de recepción definitiva de los bienes suministrados. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El suministro será entregado de forma total en la Gerencia de Recurso



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Hídrico, Investigación y Desarrollo, en el edificio administrativo ANDA, colonia Libertad, Avenida Don Bosco, San Salvador. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el (las) acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de Fondos Propios, provenientes de transferencias de la Autoridad Salvadoreña del Agua – ASA. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL,** el suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO,** y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas No. LC-41/2023-ANDA-ASA; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP y se entenderá que el suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso que el Suministrante solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de emisión en la Orden de Inicio, una **GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO** por el **CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO,** el cual no será mayor al **TREINTA (30%) POR CIENTO** del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del contrato. Dicha garantía se mantendrá vigente por el plazo de entrega contractual mas sesenta (60) días calendario y se mantendrá vigente hasta que todas las



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



obligaciones contractuales sean cumplidas, hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato; en caso de prórrogas al contrato, el Suministrante deberá ampliar el plazo de la vigencia de la Garantía de Inversión de Anticipo, por el monto pendiente de amortizar. **La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de Inversión de Anticipo.** El Suministrante que solicite anticipo deberá presentar en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio los siguientes documentos: **1)** Carta de solicitud dirigida al tesorero institucional de ANDA, firmada y sellada por el Representante Legal de la sociedad; **2)** Factura de consumidor final o crédito fiscal según lo indique el contrato; **3)** Original de plan de utilización de anticipo firmado y sellado por el Representante Legal de la sociedad y por el Administrador de Contrato; **4)** Fotocopia de la Orden de Inicio; **5)** Fotocopia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo (en la que se evidencie la fecha que fue recibida por la UCP); **6)** Fotocopia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato (en la que se evidencie la fecha recibida por UCP); **7)** Notificación escrita de cuenta bancaria exclusiva para la administración y manejo de los fondos del anticipo en cada contrato que suscriba. La presentación de esta garantía juntamente con los documentos antes señalados será requisito indispensable para la entrega del anticipo. En caso que el Suministrante no cumpla con la presentación de la referida documentación dentro del plazo y forma, la ANDA no estará obligada a otorgar el anticipo. Una vez presentados y aprobados los documentos, la Unidad Financiera Institucional pagará el anticipo en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos descritos. **c) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES,** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del suministro, según Acta de Recepción, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto ejecutado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha de la recepción del suministro. Para tales efectos se aceptarán como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentada en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Estas Garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora,



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al suministrante para presentar las garantías en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de las garantías, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva número LC-41/2023-ANDA-ASA. II. **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Avenida Lincoln Residencial San Luis, block 4, casa número 10, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Rubén Alemán Chávez
Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente
ANANDA
PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, S.S.



Arturo Ramón Antonio Avila Castillo
Representante Legal de la Sociedad
C.O.R.E.S.A. DE C.V.,



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJÍA BONILLA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANANDA"; personería que al final relacionaré; y por otra parte **ARTURO RAMÓN ANTONIO ÁVILA CASTILLO**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia C.O.R.E.S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil setecientos setenta y cinco-cero cero uno-tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número mil seiscientos noventa- cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El suministrante"; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Licitación Competitiva Número LC-CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-ANDA-ASA, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN DEL AGUA SUBTERRÁNEA: MONITOREO DE POZOS, CÁMARA DE VIDEO PARA POZOS PROFUNDOS Y REGISTRO GEOFÍSICO EN POZOS PERFORADOS, PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**" por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN DEL AGUA SUBTERRÁNEA: MONITOREO DE POZOS, CÁMARA DE VIDEO PARA POZOS PROFUNDOS Y REGISTRO GEOFÍSICO EN POZOS PERFORADOS, PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**, ítem tres, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas establecidos previamente en los Documentos de Solicitud de la Licitación Competitiva Número LC-CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-ANDA-ASA, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato, será de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrito Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes en mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

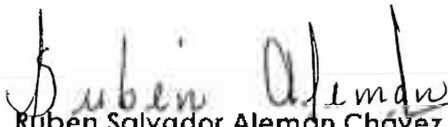
comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente mi nombramiento; **iii)** Acta número CUARENTA Y TRES, Acuerdo CUATRO PUNTO UNO PUNTO TRES, tomado en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por ítem y por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de capital mínimo con Incorporación del Nuevo texto del pacto social de la sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Rafael Antonio Mayén Girón, inscrito en el Registro de Comercio al número DEICINUEVE, del Libro DOS MIL SETECIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, del Folio CIENTO CUATRO al Folio CIENTO VEINTE, con fecha de inscripción el veintiocho de febrero de dos mil once; de la




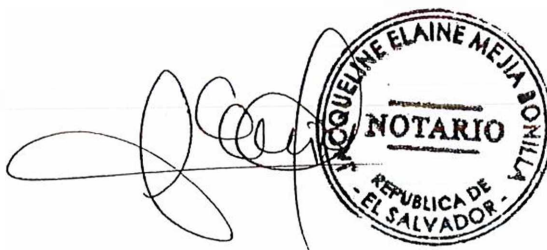
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que la finalidad de la sociedad es la representación y distribución de equipos y maquinaria industrial, equipo médico quirúrgico, instrumento y equipo de laboratorio para la educación y la industria y laboratorios analíticos; materias primas, semielaboradas y terminadas para la industria y la agricultura y comercio en general, asesoría y servicios técnicos a la industria, agricultura, educación y otros; que la administración está confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un secretario y tres suplentes que durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades para otorgar actos como el presente; y ii) Certificación del Punto Único del Acta Número Diez, de la Sesión de Junta General de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés, extendido en San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintitrés por la señora Sandra Margarita Ávila de Vides, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIRÉS, del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedad, del Folio noventa al Folio noventa y dos, con fecha de inscripción el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta que por unanimidad se eligió la nueva junta directiva para un período de cinco años, habiendo sido electo el como Presidente de la Junta Directiva el Ingeniero Arturo Ramón Antonio Ávila Castillo, cuyo nombramiento se encuentra vigente. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Ruben Salvador Aleman Chavez
Presidente


Arturo Ramon Antonio Avila Castillo
Representante Legal de la Sociedad
C.O.R.E.S.A. DE C.V.,



EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.


Manuel E. García
